



GUÍA PARA EL DISEÑO DE TITULACIONES Y PLANES DE ESTUDIO

Sevilla, Abril de 2008

ACUERDO 5.1/C.G. 30-04-08

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. MARCO NORMATIVO	3
3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS	8
4. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN.....	13
5. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS.....	14
6. PRINCIPIOS GENERALES.....	16
7. EL CRÉDITO EUROPEO	18
8. TIPOLOGÍA DE MATERIAS O ASIGNATURAS	20
8.1 Materias de formación básica.	21
8.2 Materias obligatorias.	21
8.3 Materias optativas.	22
8.4 Practicas externas.....	22
8.5 Trabajo fin de Grado o fin de Máster.....	22
8.6 Participación en actividades universitarias.....	23
9. RESUMEN OPERATIVO PARA EL DISEÑO DE PROYECTOS	24
10. ASPECTOS FORMALES. DOCUMENTACIÓN.	29

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios básicos y el procedimiento que habrán de seguir los Centros de la Universidad de Sevilla para el diseño de las nuevas titulaciones de Grado y Máster y sus correspondientes planes de estudio adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, y al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Aunque pretende ser una guía de ayuda para los Centros en el proceso de elaboración de titulaciones y planes de estudio, los apartados 3, 6, 7, 8 y 10 contienen criterios generales de actuación por lo que tendrán carácter normativo y serán de obligado cumplimiento.

2. MARCO NORMATIVO

El artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de 2007, dispone que el Gobierno establecerá las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, que serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad.

No obstante, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos las universidades deberán poseer la autorización de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Tras esto, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (en adelante RUCT), y el Rector ordenará publicar el plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado (en adelante BOE) y el diario oficial de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en el artículo 37 se establece que las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

En desarrollo de este artículo 37, el 29 de octubre de 2007 se aprobó el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales del Espacio Europeo de Educación Superior, y se establecen las directrices, condiciones y el procedimiento para la verificación y acreditación de los planes de estudios, previamente a su inscripción en el RUCT.

El Ministerio de Educación y Ciencia, además, ha venido publicando diversas Ordenes Ministeriales en las que se recogen los requisitos que deben cumplir los planes de estudios que conduzcan a la obtención de títulos oficiales que habiliten para el ejercicio de determinadas profesiones reguladas.

Los aspectos más destacados del Real Decreto 1393/2007 se pueden resumir en los siguientes apartados:

1. Se establece la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, así como la finalidad de cada uno de ellos y la denominación oficial de los títulos.
2. Se establecen los créditos europeos como medida del haber académico tal y como se definen en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. El nivel de aprendizaje conseguido por los estudiantes en las enseñanzas de Grado y Máster se expresará mediante calificaciones numéricas, en escala 0-10, de acuerdo con lo establecido en el mismo Real Decreto 1125/2003.
3. Se regulan los criterios generales para el reconocimiento y transferencia de créditos entre distintas titulaciones y universidades.
4. Se fijan las directrices generales para el diseño de los títulos de Graduado, básicamente las siguientes:
 - a) Los títulos de Grado tendrán 240 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que debe adquirir el estudiante. Para las titulaciones sujetas a normas de derecho comunitario, el Gobierno podrá asignar un número mayor de créditos. Por ejemplo, así lo ha hecho ya en los casos de Arquitectura (300 créditos) y Medicina (360 créditos).

- b) La Universidad propondrá la adscripción del título de Grado a alguna de las ramas del conocimiento fijadas en el Real Decreto.
- c) El plan de estudios deberá contener un mínimo de 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a alguna de las materias básicas fijadas en el anexo II del Real Decreto para cada rama de conocimiento. Estas materias deberán concretarse en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Los 24 como máximo créditos restantes se configurarán con materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento, o por otras materias de carácter básico o transversal.
- d) Si el plan de estudios incluye prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y se programarán en la segunda mitad del plan de estudios.
- e) Las enseñanzas concluirán con un trabajo fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos, se realizará en la fase final del plan de estudios y estará orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.
- f) Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total.

- g) Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudio, que deberán ajustarse además a la normativa europea aplicable. Estos planes deberán diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión y la universidad deberá justificar la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
 - h) El Real Decreto establece los requisitos de acceso y obliga a las universidades a disponer de sistemas accesibles de información y procedimientos de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.
5. Se establecen las directrices generales para el diseño de los títulos oficiales de Máster universitario:
- a) Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.
 - b) Las enseñanzas concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos.
 - c) Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudio, que deberán ajustarse además a la normativa europea aplicable. Estos planes deberán diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión y la universidad deberá justificar la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
 - d) Se regulan, además, las condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales de Máster.

6. El Real Decreto se refiere también al procedimiento de verificación y acreditación de títulos:
 - a) Una vez elaborados y aprobados los planes de estudios por las universidades deben ser verificados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con los protocolos de verificación y acreditación establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA).
 - b) Verificado el Plan de estudios y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma, el Gobierno ordenará la inscripción del título en el RUCT y su publicación en el BOE. La inscripción en el RUCT implicará la consideración de título acreditado.
 - c) Finalmente, el plan de estudios se publicará en el BOE y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma por resolución del Rector.
 - d) Los títulos deberán someterse a un procedimiento de evaluación cada 6 años a contar desde su inscripción en el RUCT.
7. Se refiere también al régimen de renovación de la acreditación de títulos y a la modificación y extinción de planes de estudios, destacándose que en el curso 2010/2011 no se podrán ofertar plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones, las cuales quedarán definitivamente extinguidas en septiembre de 2015.
8. Por último, en el anexo I del Real Decreto se recoge el contenido de la memoria que debe acompañar a la solicitud de verificación de títulos oficiales.

Finalmente, hay que mencionar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo Andaluz de Universidades, que se desarrollan en el apartado siguiente, y que vienen a fijar el marco de actuación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que a la reforma de las titulaciones universitarias se refiere.

3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Con carácter general, la iniciativa para proponer y modificar planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales corresponderá a los Centros Universitarios. En los supuestos excepcionales que establezca el Reglamento general de actividades docentes dicha iniciativa corresponderá también al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades y la ley Andaluza de Universidades, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación y coordinación del Sistema Universitario Andaluz, así como la programación de la oferta de enseñanzas universitarias. Para hacer efectivas estas facultades la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades ha adoptado unos acuerdos y directrices generales, junto con un calendario de desarrollo, a partir de los cuales se elaborará el mapa inicial de las titulaciones oficiales del Sistema Universitario Andaluz.

A continuación se relacionan algunos de los puntos principales de los acuerdos adoptados, que únicamente afectan a las titulaciones de Grado:

1. En el curso 2008/09 no se implantarán nuevas titulaciones en el marco del Real Decreto 1393/2007.
2. **Una misma titulación de Grado tendrá al menos el 75% de sus enseñanzas comunes en todas las Universidades Públicas de Andalucía.** Dichas enseñanzas comunes tendrán garantizadas su reconocimiento por el conjunto del Sistema Universitario Público Andaluz (en adelante SUPA).

En este 75% estarán incluidos:

- ❑ Los 60 créditos de formación básica.
- ❑ Las prácticas externas cuando se programen.
- ❑ El trabajo fin de Grado.
- ❑ Los seis créditos que, como máximo, se podrá reconocer a los estudiantes por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

El 75% de las enseñanzas comunes de cada título se concretará en una **estructura modular** de tal forma que cada módulo, entendido como unidad académica de enseñanza-aprendizaje que incluye una o varias materias y que constituye una unidad organizativa dentro del plan de estudios, será común en el SUPA y se considerará como unidad de reconocimiento de créditos entre todas las Universidades Andaluzas, sin perjuicio de posibles reconocimientos parciales. Posteriormente cada Universidad desarrollará las materias o asignaturas que forman parte de cada uno de los módulos.

En síntesis, las enseñanzas comunes a nivel andaluz para cada título estarán constituidas por una serie de módulos, cuantificados en créditos y con la descripción de las competencias que deben adquirir los estudiantes. Las Universidades desarrollarán hacia abajo la estructura del plan de estudios con la definición de las materias o asignaturas de cada módulo.

Estos módulos se estructurarán en los siguientes contenidos:

Denominación del módulo		Créditos europeos	
Duración y ubicación temporal en el plan de estudios			
CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE QUE EL ESTUDIANTE ADQUIERE CON DICHO MÓDULO			
REQUISITOS PREVIOS			
Materia 1 ¹ (asignaturas, créditos europeos, carácter)	Materia 2 (asignaturas, créditos europeos, carácter)	Materia 3 (asignaturas, créditos europeos, carácter)	Materia n (asignaturas, créditos europeos, carácter)
Actividades formativas con su contenido en créditos europeos, su metodología de enseñanza-aprendizaje y su relación con los conocimientos y las competencias que debe adquirir el estudiante.			
Sistema de evaluación de la adquisición de conocimientos y competencias.			
Breve resumen de contenidos.			

¹ La definición de materias será opcional para los Centros de la Universidad de Sevilla.

Para cada módulo el acuerdo del SUPA debe incluir los siguientes aspectos (en negrita en la ficha):

1. Denominación del módulo.
2. Créditos europeos.
3. Conocimientos, competencias y resultados del aprendizaje que el estudiante adquiere con dicho módulo.
4. Breve resumen de los contenidos.

El resto de la información de cada módulo será determinada por cada Universidad.

Los módulos tendrán una dimensión mínima de 12 créditos, pudiendo alcanzar en cada título y universidad los 18 créditos. No obstante, podrán existir por agregación de varios módulos elementos de mayor dimensión, e incluso, de manera excepcional, con menos créditos del mínimo establecido.

La organización temporal de los cursos académicos adoptará una distribución de **dos cuatrimestres**.

3. El desarrollo de los acuerdos se realizará por ámbitos generales del conocimiento. A tal efecto, en el ámbito del Consejo Andaluz de Universidades se crearán **comisiones de trabajo por cada rama de conocimiento**, que estarán presididas por un Rector y de la que formarán parte Vicerrectores designados por cada Universidad Pública Andaluza y representantes de los intereses sociales, con la misión fundamental de recibir e informar las propuestas de enseñanzas comunes de cada una de las titulaciones y determinar las materias básicas descritas en el artículo 12.5 del Real Decreto 1393/2007.

Se creará, además, una **comisión por cada título de Grado**, presidida por un Vicerrector, miembro de la comisión de rama de la que dependa el título, y de la que formarán parte representantes de cada Centro implicado (Decano/Director o persona en la que delegue).

Su tarea será configurar el acuerdo del 75% de enseñanzas comunes para la titulación en Andalucía. Para ello, tendrán en cuenta lo establecido por las comisiones de ramas de conocimiento para las distintas materias básicas o módulos. Para alcanzar su objetivo se rentabilizará el esfuerzo realizado anteriormente, tanto en la redacción del Libro Blanco de la titulación, como en las Redes Andaluzas de la titulación, Conferencias de Decanos y/o Directores nacionales o autonómicas, etc.

4. **La implantación de cada titulación de Grado se realizará simultáneamente en todas las Universidades** donde se autoricen, sin perjuicio de autorizaciones posteriores en otras Universidades.
5. Implantación sustitutoria de una nueva titulación por las titulaciones actuales vinculadas.
6. **Implantación progresiva anual** de cada nuevo título.
7. En la memoria de cada proyecto de nueva titulación deberá explicitarse la adaptación para dicha titulación de la metodología de innovación docente conforme a lo establecido en el marco andaluz y su plan de implantación efectiva, así como la estructura modular que, en su caso, pueda establecerse con reconocimiento en el ámbito andaluz y con el resto de titulaciones universitarias.
8. Con objeto de facilitar el reconocimiento y fortalecer la movilidad, las metodologías de evaluación propuestas deberán tener la coherencia tanto en el marco de las ramas del conocimiento como del centro al que se proponga adscribir.

Para la elaboración y desarrollo de los nuevos planes de estudio, una vez definido el 75% de enseñanzas comunes del Sistema Universitario Andaluz, en cada Centro se constituirá una comisión específica, nombrada por la Junta de Centro.

En la composición de esta comisión se garantizará, en todo caso, la presencia de profesorado perteneciente a todas las Áreas de Conocimiento con docencia en el Centro y de estudiantes del Centro, siendo la participación de éstos del 30%.

Cuando un Centro tenga autorizada la impartición de varias titulaciones se podrá constituir una comisión para cada titulación.

Esta comisión elaborará un anteproyecto de plan de estudios así como la memoria que debe acompañar la solicitud de verificación del título. Ambos serán comunicados al personal docente e investigador de los Departamentos implicados, que podrán emitir los informes que consideren oportunos. Asimismo, el Centro, cuando sea posible, recabará informes a asociaciones profesionales y empleadores de relevancia en el campo de los estudios que imparta.

A la vista de los anteriores informes, la comisión redactará el proyecto de plan de estudios que será sometido a la Junta de Centro, junto con la memoria de verificación.

4. TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN

Una vez aprobado un proyecto de establecimiento de nueva titulación y su correspondiente plan de estudios por la Junta de Centro será remitido a los Servicios Centrales de la Universidad, junto con la memoria de verificación y la documentación adicional mencionada en el apartado 10 de este documento.

Completado el expediente con el análisis técnico correspondiente, el proyecto será conocido por la Comisión Académica, que lo informará, indicando la motivación de su decisión.

El expediente completo, junto con el informe emitido por la Comisión Académica, se elevará al Consejo de Gobierno a efectos de su aprobación, si procede.

En caso de aprobación, la propuesta deberá ser informada favorablemente por el Consejo Social de la Universidad de Sevilla y obtener informe favorable, previo a la verificación, por parte de la Comunidad Autónoma.

Obtenido éste, la propuesta de nueva titulación y su plan de estudios conducente a la obtención de un título universitario oficial será puesta en conocimiento del Consejo de Universidades a efectos de su verificación.

Tras la resolución de verificación positiva, el Ministerio de Educación y Ciencia² elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título y su inscripción en el RUCT, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el BOE.

Finalmente, una vez aprobado el carácter oficial del título, el Rector ordenará la publicación del plan de estudios en el BOE y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

² A raíz de la publicación del Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, las referencias en el ordenamiento jurídico realizadas al Ministerio de Educación y Ciencia deben entenderse realizadas al Ministerio de Ciencia e Innovación (disposición final segunda).

5. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Rama de conocimiento: Cada una de las ramas definidas en el Real Decreto 1393/2007 a las que deberán adscribirse los títulos de Grado.

- a) Artes y Humanidades.
- b) Ciencias.
- c) Ciencias de la Salud.
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Ingeniería y Arquitectura.

A efectos del desarrollo de los acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades, la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas se subdividirá en tres: Ciencias Jurídicas; Ciencias Económicas y Empresariales; Psicología, Ciencias Sociales y de la Educación.

Plan de estudios oficial: Conjunto de enseñanzas organizadas por la universidad cuya superación da lugar a la obtención de un título universitario con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Módulo: Unidad académica de enseñanza-aprendizaje que incluye una o varias materias o asignaturas y que constituye una unidad organizativa dentro de un plan de estudios. Como se ha indicado anteriormente, los módulos de formación común para cada título serán diseñados de forma coordinada a nivel de la Comunidad Autónoma.

Materia: Unidad académica de enseñanza-aprendizaje que se puede concretar en una o en varias asignaturas. A su vez pueden ser:

- a) *Materias de formación básica:* Las materias definidas como básicas en cada una de las cinco ramas de conocimiento y que, una vez incluidas en un plan de estudios, serán de obligada superación por parte de los estudiantes. Serán definidas para cada título de forma coordinada a nivel de la Comunidad Autónoma y tendrán la consideración de enseñanzas comunes en el Sistema Universitario Andaluz.

- b) *Materias obligatorias*: Materias libremente determinadas por la universidad en función de su necesidad para la adquisición de determinadas competencias y que, una vez incluidas en un plan de estudios, serán de obligada superación por parte de los estudiantes.
- c) *Materias optativas*: Materias determinadas discrecionalmente por la universidad y que, una vez incluidas en un plan de estudios, serán ofertadas a los estudiantes para que elijan entre ellas hasta cubrir los créditos exigidos.

Asignatura: Es la unidad académico-administrativa de organización docente y matrícula.

Crédito Europeo: El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Resultados del aprendizaje: Los resultados del aprendizaje son los conocimientos y competencias o conjuntos de competencias que el estudiante habrá adquirido tras haber superado un programa de estudios o una parte del mismo (módulo, materia o asignatura). Expresan aquello que el alumno conocerá, comprenderá y será capaz de demostrar al finalizar un determinado periodo de formación.

Los resultados del aprendizaje están centrados en el estudiante y por tanto tratan de fijar la atención del profesor en lo que los estudiantes habrán aprendido al finalizar una materia y no en la actividad que deberá realizar del profesor.

Competencias genéricas: Son conocimientos instrumentales, habilidades, actitudes o estilos de trabajo que resultan útiles en varios (o todos) los campos de conocimiento y/o aplicación profesional. Deben contemplarse en cualquier plan de estudios, si bien los contenidos a través de los cuales se entrenan pueden ser específicos de la titulación. Por ejemplo: la competencia de *búsqueda de información*, puede aprenderse a través del manejo del Medline en Medicina, de la base Aranzadi en Derecho, de PsycInfo en Psicología, etc.

Competencias específicas: Son los conceptos, teorías, conocimientos instrumentales, habilidades de investigación, formas de aplicación o estilos de trabajo que definen a una disciplina concreta del conocimiento (Historia, Ingeniería Industrial, Derecho, Medicina, Psicología, Economía, Física, etc.) y que resultan necesarios para dominar y tener un conocimiento adecuado de la misma y para poder desarrollar de modo satisfactorio un trabajo relacionado con ella.

6. PRINCIPIOS GENERALES

La reforma de las titulaciones y sus planes de estudios impulsada por el proceso de Bolonia supone una oportunidad que debe servir para mejorar la oferta académica de la Universidad de Sevilla así como para adaptar la metodología docente al crédito europeo siguiendo las directrices del Espacio Europeo de Educación Superior. Este cambio debe acompañarse con la mejora e intensificación de los sistemas de evaluación continua y la mejora permanente de los procesos académicos y administrativos que conduzcan a la obtención de los objetivos de cada título elevando los resultados del aprendizaje de los estudiantes, todo ello monitorizado con eficientes sistemas de garantía interna de la calidad.

El diseño y elaboración de los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster se realizará en la Universidad de Sevilla teniendo en cuenta los siguientes principios inspiradores.

1) Los planes de estudio elaborados por la Universidad de Sevilla deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse desde el **respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres; desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos; y de acuerdo con los valores propios de una cultura de la paz y de valores democráticos.** En los planes de estudios en que proceda se incluirán enseñanzas relacionadas con dichos derechos fundamentales, principios y valores.

2) Cada plan de estudios deberá constituir una **propuesta de formación coherente y diseñada de forma coordinada** con el objetivo de garantizar la adquisición por parte de los estudiantes de las competencias generales y específicas exigibles para la obtención del título.

A la hora de diseñar un plan de estudios para un nuevo título de Grado, se debe partir, en primer lugar, de la definición de sus objetivos globales. Se deben determinar, a partir de éstos, los resultados del aprendizaje o competencias cuya adquisición conduzca a la consecución de esos objetivos.

Estas competencias deben agruparse en módulos (asumiendo los módulos de formación común de cada título diseñados de forma coordinada a nivel de la Comunidad Autónoma) a los que asignar un número de créditos para, a continuación y para cada uno de esos módulos, definir las materias y/o asignaturas donde incluir los contenidos cuya consideración permite adquirir las competencias del módulo en el que se integran.

Las enseñanzas propuestas incluirán las competencias generales referidas a los niveles de Grado y Máster en el conjunto de las competencias previstas para los titulados de acuerdo con los descriptores de Dublín³ y aquellas otras que figuren en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Se concretarán las estrategias que se aplicarán para conseguir su adquisición y los procedimientos previstos para su evaluación.

3) Las titulaciones de la Universidad de Sevilla se diseñarán siguiendo el esquema de módulos, materias y asignaturas. Todo plan de estudios deberá estar necesariamente estructurado en módulos de enseñanza aprendizaje integrados por una o varias asignaturas. La agrupación intermedia de asignaturas en materias será opcional.

Cada módulo estará constituido por materias y/o asignaturas, formando un conjunto disciplinar coherente que conllevará un conjunto de competencias, contenidos y actividades formativas. Esta estructura permitirá realizar una programación docente más coordinada y dará más coherencia al proceso formativo de los alumnos.

Según los protocolos oficiales de verificación establecidos por la ANECA, en la descripción del plan de estudios que se incluya en los documentos oficiales la información referida a competencias, sistemas de evaluación y actividades formativas se realizará en términos de unidades académicas de enseñanza-aprendizaje.

³ Desarrollados por un grupo de expertos internacionales, se pueden consultar en la siguiente página web: http://www.jointquality.nl/ge_descriptors.html

4) El proceso de sustitución de los actuales títulos por las nuevas titulaciones de Grado y Máster en la Universidad de Sevilla debe posibilitar el **diseño de una oferta global equilibrada**.

5) Las propuestas de nuevas titulaciones deben incluir datos objetivos que demuestren la **existencia de una demanda social real** para el campo de estudio de que se trate.

6) La transición al nuevo modelo de estudios debe realizarse con aprovechamiento de los recursos humanos y materiales actualmente existentes. Las propuestas deben acreditar su **viabilidad desde el punto de vista de los recursos disponibles, tanto materiales como de recursos docentes**. Se tendrá que acreditar, entre otras cuestiones, la disponibilidad de profesorado y de personal de apoyo docente, así como de espacios, equipamiento docente e infraestructuras necesarias para el desarrollo de las enseñanzas.

7) Las titulaciones de Grado propuestas por un mismo Centro se han de estructurar a partir de un modelo que contemple la **máxima transversalidad posible** entre titulaciones afines, al menos en los dos primeros cursos, con objeto de crear cursos comunes y favorecer la movilidad y las oportunidades formativas de los estudiantes.

7. EL CRÉDITO EUROPEO

En el crédito europeo, como unidad de medida del haber académico, se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.

La asignación de créditos a cada una de las materias del plan de estudios deberá comprender las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Los créditos establecen la carga de trabajo del estudiante de modo que para asignar créditos a una asignatura o módulo deberán tenerse en cuenta tanto la amplitud del temario previsible como la tipología habitual de trabajos dirigidos que pueda asociarse a esa materia. Por ejemplo: si se sabe que una asignatura suele incluir seminarios, estos toman tiempo de trabajo del estudiante, en lectura, preparación de documentos y presentaciones, por lo que la carga de clases teóricas presenciales debe ser menor.

Esta asignación de créditos y la estimación del número de horas se entenderán referidas a un estudiante dedicado a cursar a tiempo completo una titulación universitaria durante **40 semanas por curso académico; de éstas, se dedicarán 30 a la docencia lectiva y 10 a la evaluación.**

El número de horas por crédito será de 25 (horas de trabajo del estudiante), de las cuales **entre un mínimo de 7 y un máximo de 10 en el Grado y entre un mínimo de 4 y un máximo de 10 en el Máster** serán necesariamente **horas lectivas de docencia presencial.** Debe recordarse que el concepto de clase presencial incluye todo contacto del profesorado con grupos de estudiantes (clases teóricas y prácticas, clases presenciales de seminario o estudio de casos, exposiciones, clases de laboratorio, etc.), excluyendo expresamente las horas de tutorías.

Los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos de Grado tendrán 240 créditos, que se estructurarán en cuatro cursos académicos de 60 créditos cada uno y contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de grado u otras actividades formativas.

Los planes de estudio conducentes a la obtención del título de Máster, que podrán tener una orientación profesional, académica o investigadora, comprenderán entre 60 y 120 créditos y se estructurarán en uno o dos cursos académicos respectivamente.

No obstante la configuración de 60 créditos por curso académico, la cantidad mínima de créditos a matricular será –salvo casos excepcionales que se regularán en el Reglamento general de actividades docentes- de 30. Esto posibilitará cursar estudios a tiempo parcial, así como atender situaciones derivadas de la existencia de necesidades educativas especiales.

Para los planes de estudios de las titulaciones que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas en España o que estén sujetas a normativa europea el Gobierno establecerá el número de créditos totales y las condiciones a las que habrán de adecuarse, mediante la disposición normativa correspondiente.

8. TIPOLOGÍA DE MATERIAS O ASIGNATURAS

Los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos de Grado contemplarán necesariamente los módulos de enseñanza aprendizaje definidos en el SUPA para cada título, desarrollados en asignaturas (que opcionalmente podrán estar agrupadas en materias) con el número de créditos y el carácter que corresponda. En estos módulos estarán incluidas las materias básicas de la rama de conocimiento, el trabajo fin de grado, las prácticas externas, en su caso, y, al menos, los 6 créditos optativos a fin de posibilitar el reconocimiento académico previsto en el artículo 12.8 del Real Decreto 1393/2007. Los restantes créditos hasta completar los 240 (o los que correspondan en función del título) seguirán la misma estructura modular desarrollada en asignaturas obligatorias y/o asignaturas optativas.

En el caso de los títulos de Máster los planes de estudios, siguiendo la misma estructura modular de los títulos de Grado, podrán contener asignaturas obligatorias, asignaturas optativas y prácticas externas, y contemplarán necesariamente un trabajo fin de Máster. En los títulos de Máster con carácter profesional las prácticas externas serán obligatorias.

Todas las asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título de Grado tendrán un **desarrollo temporal cuatrimestral o anual** y tendrán un **número mínimo de 6 créditos**.

El diseño de cada curso académico en los títulos de Grado debe realizarse de forma que **el estudiante no se vea obligado a cursar más de 5 asignaturas o 30 créditos simultáneamente**.

En el caso de títulos de Máster, con carácter general, las asignaturas tendrán una extensión mínima de 4 créditos, si bien en casos excepcionales y previa justificación y valoración se podrá admitir una extensión inferior.

8.1 Materias de formación básica.

Los planes de estudios de títulos de Grado contendrán un módulo con un mínimo de 60 créditos de formación básica de los que, al menos 36 estarán vinculados a alguna de las materias contenidas en el anexo II del Real Decreto 1393/2007, para la rama de conocimiento a la que pertenezca el título.

Estos 36 créditos se concretarán en asignaturas con un mínimo de 6 créditos cada una de ellas y serán ofertadas dentro de los dos primeros cursos del plan de estudios.

Los restantes créditos hasta completar los 60 deberán estar configurados por asignaturas vinculadas a materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento y serán ofertadas, asimismo, dentro de los dos primeros cursos del plan de estudios.

Estos créditos restantes también podrán estar constituidos por otras materias o asignaturas, siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Las materias básicas serán de obligada superación por todos los estudiantes matriculados en el título de Grado correspondiente.

La vinculación a las materias básicas de cada rama de conocimiento debe realizarse de forma tal que se posibilite el reconocimiento académico previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1393/2007.

Las materias de formación básica tendrán la consideración de materias comunes a nivel andaluz a efectos del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Andaluz de Universidades y, en todo caso, tendrán garantizado su reconocimiento académico en el conjunto del SUPA.

8.2 Materias obligatorias.

De acuerdo con su propia definición se trata de materias necesarias para la adquisición de determinadas competencias o habilidades contempladas en el plan de estudios y serán de obligada superación por parte de los estudiantes.

8.3 Materias optativas.

Todos los planes de estudios conducentes a títulos de Grado contemplarán la exigencia para el estudiante de realizar entre un mínimo de 6 y un máximo de 60 créditos de materias optativas.

A tal efecto, los planes de estudios incluirán la relación de asignaturas optativas que se ofertarán a los estudiantes, teniendo en cuenta el tamaño mínimo previsto anteriormente. Por el extremo contrario, dicha oferta no podrá superar el máximo de 120 créditos.

La optatividad se podrá definir a través de itinerarios curriculares basados en bloques de asignaturas definidos en el mismo plan de estudios o contenidas en otros planes de estudios impartidos en el Centro, favoreciendo en este caso la transversalidad entre distintos planes.

8.4 Practicas externas.

Su inclusión en el plan de estudios es opcional, pero, en el caso de los títulos de Grado, habrá de ser coordinada a nivel del conjunto del SUPA, puesto que una vez programadas deberán ser realizadas obligatoriamente por los estudiantes para la obtención del título y tendrán la consideración de materias comunes a nivel andaluz, salvo que se programen al margen de las materias comunes y se ofrezcan formando parte de la oferta de créditos optativos.

Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y se ofertarán en los últimos cursos. La extensión concreta para cada título de Grado vendrá fijada por el SUPA.

Su oferta, desarrollo y evaluación se realizará de conformidad con su propia normativa reguladora.

8.5 Trabajo fin de Grado o fin de Máster.

El trabajo fin de Grado o fin de Máster será de obligada inclusión en todos los planes de estudios. En el caso del Grado, deberá programarse en el segundo cuatrimestre del último curso. La extensión concreta para cada título de Grado vendrá fijada por el SUPA. En el caso del Máster, tendrá una extensión de entre 6 y 30 créditos y deberá programarse en el segundo cuatrimestre del último curso.

El trabajo fin de Grado o fin de Máster estará vinculado a la evaluación de competencias asociadas al título y se desarrollará de acuerdo a su propia normativa, que será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Es recomendable que se posibilite el desarrollo del trabajo fin de Grado o fin de Máster durante la realización de las prácticas externas, en caso de que se hayan programado éstas.

8.6 Participación en actividades universitarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en los títulos de Grado, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos.

A tal efecto, todos los planes de estudio deberán contener al menos 6 créditos de carácter optativo para el estudiante, que éste podrá obtener mediante reconocimiento de las actividades contenidas en el párrafo anterior o cursando materias optativas ofertadas en el plan.

9. RESUMEN OPERATIVO PARA EL DISEÑO DE PROYECTOS

Para el diseño de los nuevos títulos y sus planes de estudios, el esquema de procedimiento será el siguiente:

1. Definición de los objetivos globales del título que reflejen la orientación general del mismo. Estos objetivos permitirán al estudiante conocer la orientación generalista, especializada, científica o profesional que pretende darse al título, ayudándole a comprender el sentido de la propuesta de competencias generales y específicas que debe adquirir durante sus estudios.
2. Determinación de los resultados del aprendizaje o competencias cuya adquisición conduzca a esos objetivos.

En el caso del Grado se garantizarán, al menos, las siguientes competencias básicas y aquellas otras que se definan en el MECES:

- a. Que los estudiantes hayan demostrado poseer y comprender conocimientos en un área de estudio que parte de la base de la educación secundaria general, y que se suele encontrar a un nivel que, si bien se apoya en libros de texto avanzados, incluye también algunos aspectos que implican conocimientos procedentes de la vanguardia de su campo de estudio.
- b. Que los estudiantes sepan aplicar sus conocimientos a su trabajo o vocación de una forma profesional y posean las competencias que suelen demostrarse por medio de la elaboración y defensa de argumentos y la resolución de problemas dentro de su área de estudio.
- c. Que los estudiantes tengan la capacidad de reunir e interpretar datos relevantes (normalmente dentro de su área de estudio) para emitir juicios que incluyan una reflexión sobre temas relevantes de índole social, científica o ética.
- d. Que los estudiantes puedan transmitir información, ideas, problemas y soluciones a un público, tanto especializado como no especializado.

- e. Que los estudiantes hayan desarrollado aquellas habilidades de aprendizaje necesarias para emprender estudios posteriores con un alto grado de autonomía.

En el caso del Máster se garantizarán, al menos, las siguientes competencias básicas, y aquellas otras que figuren en el MECES:

- a. Que los estudiantes sepan aplicar los conocimientos adquiridos y su capacidad de resolución de problemas en entornos nuevos o poco conocidos dentro de contextos más amplios (o multidisciplinares) relacionados con su área de estudio.
 - b. Que los estudiantes sean capaces de integrar conocimientos y enfrentarse a la complejidad de formular juicios a partir de una información que, siendo incompleta o limitada, incluya reflexiones sobre las responsabilidades sociales y éticas vinculadas a la aplicación de sus conocimientos y juicios.
 - c. Que los estudiantes sean capaces de comunicar sus conclusiones, y los conocimientos y razones últimas que los sustentan, a públicos especializados y no especializados de un modo claro y sin ambigüedades.
 - d. Que los estudiantes posean las habilidades de aprendizaje que les permitan continuar estudiando de un modo que habrá de ser en gran medida autodirigido o autónomo.
3. Agrupación de las competencias en módulos (en los títulos de Grado los módulos de formación común a nivel andaluz vendrán definidos por el SUPA) con la asignación de un número de créditos y su carácter (obligatorio u optativo) cuando todas las materias o asignaturas que lo componen tengan el mismo.
 4. Para cada módulo, definición de materias (con carácter opcional) y/o asignaturas con los contenidos que conducirán a la adquisición de las competencias del módulo en el que se integran y su carácter obligatorio u optativo.

Ejemplos:

MÓDULO	ASIGNATURA
Fundamentos científicos (BÁSICO)	Fundamentos de Matemáticas
	Fundamentos de Física

MÓDULO	MATERIA	ASIGNATURA
Fundamentos científicos (BÁSICO)	Fundamentos de Matemáticas	Matemáticas I
		Matemáticas II
	Fundamentos de Física	Física I
		Física II

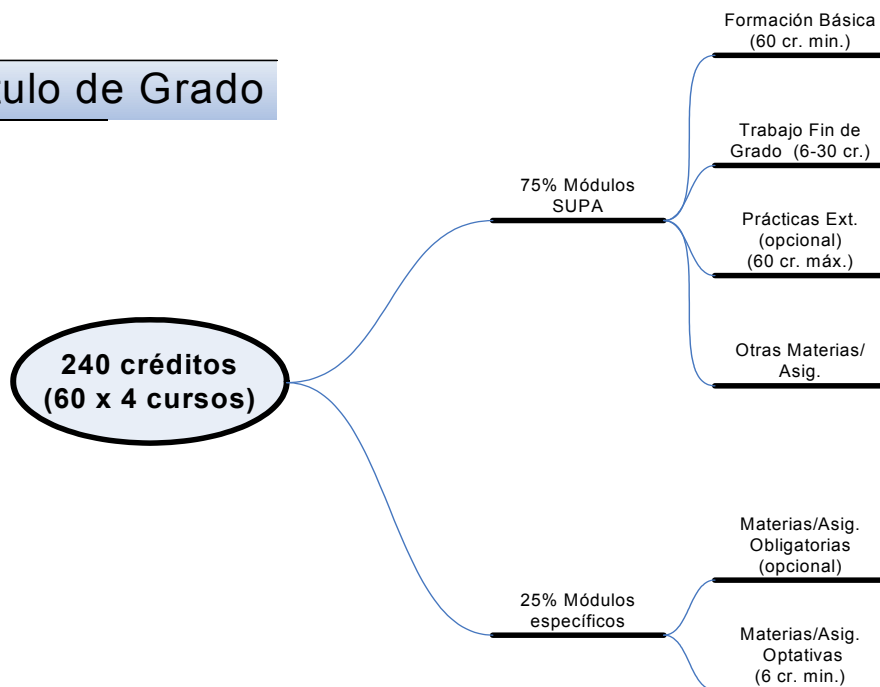
5. Definición, en su caso, de los requisitos previos que se recomiendan para poder acceder a un determinado módulo. En general, no se considera recomendable el establecimiento de requisitos de matrícula en los planes de estudio salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

6. Asignación de créditos a cada una de las materias y asignaturas que configuren el plan de estudios, teniendo en cuenta el número de horas de trabajo requeridas para la adquisición por el estudiante de los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias y las dedicadas a las diferentes actividades formativas.

7. Ubicación temporal de todas las asignaturas teniendo en cuenta la coherencia interna y secuenciación en el aprendizaje del estudiante y las limitaciones generales en la estructuración del plan que se resumen a continuación.

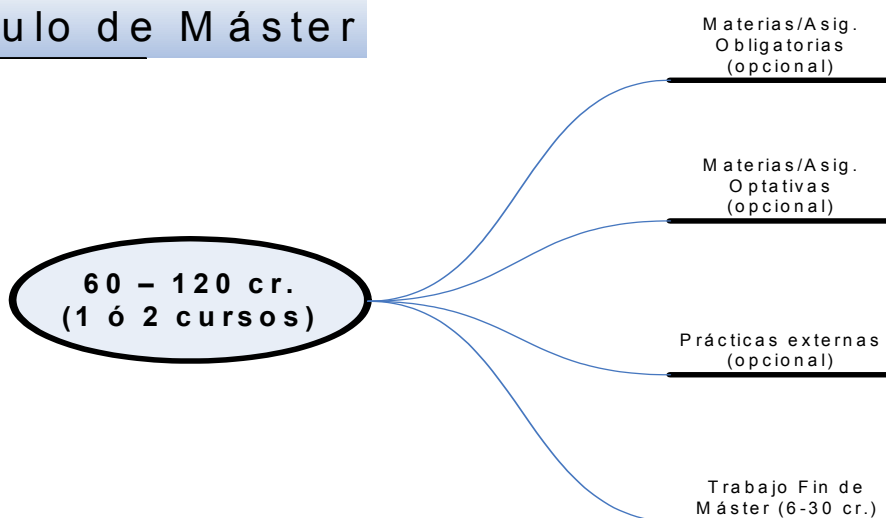
En la formulación temporal del plan de estudios se podrán ofrecer dos versiones, una de cuatro años para los estudiantes a tiempo completo (4 años a 60 créditos), y otra recomendada para estudiantes a tiempo parcial de 8 años a razón de 30 créditos por año. Para esta última posibilidad se fijarán los mecanismos de coordinación necesarios con objeto de que no implique el establecimiento de una organización docente diferenciada.

Título de Grado



- Módulos básicos: asignaturas con mínimo de 6 cr., programadas en los dos primeros cursos.
- Resto de asignaturas con un mínimo de 6 créditos.
- Asignaturas anuales o cuatrimestrales.
- No más de 5 asignaturas / 30 créditos simultáneos.

Título de Máster



- Asignaturas con un mínimo de 4 créditos.
- Prácticas externas obligatorias en caso de Máster profesional.

8. Definición de las actuaciones dirigidas a coordinar las actividades formativas y sistemas de evaluación. Sistemas de evaluación que se utilizarán para evaluar los resultados del aprendizaje.

10. ASPECTOS FORMALES. DOCUMENTACIÓN.

Las propuestas de establecimiento de los nuevos títulos oficiales deberán acompañarse de una memoria comprensiva de los datos contenidos en el anexo I del Real Decreto 1393/2007, en formato electrónico con las especificaciones técnicas que se establezcan.

Dado que la memoria para la solicitud de verificación⁴ requiere información de carácter común a todos los centros de la Universidad de Sevilla, a continuación se detallan los apartados que deberán ser cumplimentados por el centro proponente y los que serán aportados de forma centralizada:

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO		
1.1	Denominación.	Centro
1.2	Universidad solicitante y centro responsable.	Centro
1.3	Tipo de enseñanza.	Centro
1.4	Número de plazas de nuevo ingreso (estimación 4 años)	Centro
1.5	Número mínimo de créditos europeos de matrícula por el estudiante y periodo lectivo. Normas de permanencia.	Servicios Centrales
1.6	Resto de información necesaria para el SET. <ul style="list-style-type: none"> • Rama de conocimiento (en títulos de Grado). • Orientación (en títulos de Máster): Profesional, Académica o de Investigación. • Naturaleza de la Institución que confiere el título: Institución Pública en todo caso. • Naturaleza del Centro universitario en el que el titulado finaliza sus estudios: Centro propio o adscrito a la universidad. • Profesiones para las que capacita el título: En caso de título vinculado a una profesión regulada indíquese el nombre de la profesión. • Lengua/s utilizadas a lo largo del proceso formativo. 	Centro

2. JUSTIFICACIÓN		
2.1	Justificación del título propuesto argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo.	Centro
2.2	En títulos de Grado, referentes externos que avalen la propuesta.	Centro
2.3	Descripción de los procedimientos de consulta internos y externos utilizados para la elaboración del plan de estudios.	Centro

⁴ Véase anexo I del RD 1393/2007 y la Guía de apoyo para la elaboración de la memoria para la solicitud de verificación de títulos oficiales elaborada por la ANECA (<http://www.aneca.es>).

3. OBJETIVOS

3.1	Competencias generales y específicas que deben adquirir los estudiantes para la obtención del título. Deben ser evaluables y tener en cuenta los principios del artículo 3.5 del Real Decreto 1393/2007. Se garantizarán como mínimo las competencias básicas contenidas en el apartado 9 de este documento.	Centro
-----	--	--------

4. ACCESO Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

4.1	Sistemas accesibles de información previa a la matriculación y procedimientos accesibles de acogida y orientación de los estudiantes de nuevo ingreso.	Centro/ Servicios Centrales
4.2	Condiciones o pruebas de acceso especiales, siempre que estén aprobadas por la Administración competente.	-
4.3	Sistemas accesibles de apoyo y orientación al estudiante una vez matriculados.	Centro/ Servicios Centrales
4.4	Sistema de reconocimiento y transferencia de créditos.	Servicios Centrales

5. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

5.1	Estructura de las enseñanzas. <ul style="list-style-type: none"> • Explicación general de la planificación del plan de estudios. • Distribución del plan de estudios en créditos europeos por tipo de materia (tabla 1). 	Centro
5.2	Procedimientos para la organización de la movilidad de los estudiantes propios y de acogida. Sistema de reconocimiento y acumulación de créditos.	Centro/ Servicios Centrales
5.3	Descripción de los módulos de enseñanza-aprendizaje que constituyen la estructura del plan de estudios, incluyendo las prácticas externas y el trabajo fin de Grado o Máster (tabla 2).	Centro

6. PERSONAL ACADÉMICO

6.1	Profesorado y otros recursos humanos necesarios y disponibles para llevar a cabo el plan de estudios.	Centro
6.2	De los recursos humanos disponible se indicará, al menos, su categoría académica, su vinculación a la Universidad y su experiencia docente e investigadora o profesional	Centro

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS		
7.1	Justificación de que los recursos materiales y servicios disponibles son adecuados para garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas.	Centro
7.2	En caso de que no se disponga de todos los recursos materiales y servicios necesarios, previsión de adquisición.	Centro

8. RESULTADOS PREVISTOS		
8.1	Estimación de valores cuantitativos para los indicadores que se exigen y justificación de los mismos. .- Tasa de graduación. .- Tasa de abandono. .- Tasa de eficiencia.	Centro/ Servicios Centrales
8.2	Procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados del aprendizaje de los estudiantes.	Servicios Centrales

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD⁵		
9.1	Responsable del sistema de garantía de la calidad del plan de estudios.	Centro
9.2	Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza y el profesorado.	Servicios Centrales
9.3	Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.	Servicios Centrales
9.4	Procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.	Servicios Centrales
9.5	Procedimiento para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico, y de administración y servicios, etc.), y de atención a las sugerencias o reclamaciones.	Servicios Centrales

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN		
10.1	Cronograma de implantación del título	Centro
10.2	Procedimiento de adaptación, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes a los nuevos planes de estudios.	Centro
10.3	En su caso, enseñanzas que se extinguen por la implantación de un nuevo título.	Centro

⁵ En la actualidad se está trabajando en la acreditación del Sistema de Garantía Interna de la Calidad en un Centro de la Universidad (EUAT), en el marco del programa AUDIT promovido por la ANECA. Una vez acreditado se propondrá su extensión a la totalidad de los Centros y titulaciones de la Universidad de Sevilla.

Deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

- ❑ Certificación del acuerdo de la Junta de Centro relativo a la aprobación de la titulación y plan de estudios que se propone, con indicación del resultado de la votación, en su caso.
- ❑ Acuerdo de la Junta de Centro conteniendo una propuesta de adscripción de todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios a un área de conocimiento y Departamento de la Universidad de Sevilla.
- ❑ Para dar efectividad a los requerimientos del párrafo anterior, a cada propuesta de plan de estudios se acompañará la información contenida en el anexo I que se adjunta.
- ❑ Para aquellos casos de nuevas titulaciones que vengán a sustituir a alguna de las actualmente implantadas, el centro debe aportar los mecanismos y criterios de adaptación de los estudiantes que deseen continuar por los nuevos estudios. Estos mecanismos deben ser lo suficientemente flexibles para posibilitar una transición ordenada y sin que los estudiantes resulten perjudicados por el proceso. A tales efectos, el Consejo de Gobierno aprobará los criterios generales que los Centros habrán de tener en cuenta en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.

